

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

5931 Orden de 22 de noviembre de 2024 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a los compromisos medioambientales y climáticos de las intervenciones de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, "6501.5 (Protección de la avifauna), 6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad), y 6505.1 (Conservación de recursos genéticos), en la Región de Murcia.

Con fecha 31 de mayo de 2023, se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 124) la Orden de 25 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a los compromisos medioambientales y climáticos de las intervenciones de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, "6501.5 (Protección de la Avifauna), 6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad), y 6505.1 (Conservación de recursos genéticos), en la Región de Murcia.

Habiendo transcurrido más de un año desde la plena aplicación del nuevo periodo de la Política Agraria Común (2023-2027), se han producido diversas modificaciones de los Real Decretos de gestión de la PAC así como varias actualizaciones del PEPAC, que tratan de adaptarse a las actuales circunstancias de sector agrario.

Aprovechando el conocimiento adquirido en el primer año de gestión, y con el objeto de simplificar y facilitar la tramitación de las ayudas se procede a abordar una primera modificación de la Orden de Bases reguladoras, adaptando diversos artículos.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa de la Unión Europea, y de las bases reguladoras de las presentes intervenciones de Desarrollo Rural, permitiendo el aprovechamiento de los fondos propios adicionados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para atender a beneficiarios que aun cumpliendo con los requisitos de las líneas de Aves Esteparias y paisaje Red Natura habían quedado fuera por falta de crédito, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, al ser preceptivo que su regulación se contemple en las bases reguladoras. Asimismo, se cumple con el principio de proporcionalidad y con el objetivo de limitar la regulación al mínimo imprescindible para reducir

la intensidad normativa. Por su parte, el principio de seguridad jurídica queda garantizado al establecerse en una Orden que modifica y completa las bases reguladoras de estas intervenciones de desarrollo rural en coherencia con el resto de bases reguladoras de desarrollo rural de las intervenciones SIGC en la Región de Murcia que constituyen un ordenamiento jurídico homogéneo. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que se continúa con la reducción de cargas administrativas que ya se contemplaba en las bases reguladoras originales.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16.2 d) y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, así como en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y visto el informe jurídico favorable de fecha 21 de noviembre de 2024.

Dispongo

Artículo único. Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de las líneas de ayuda correspondientes a los compromisos medioambientales y climáticos de las intervenciones de desarrollo rural PEPAC 2023-2027, "6501.5 (Protección de la Avifauna), 6501.6 (Mantenimiento o mejora de hábitats y de actividades agrarias tradicionales que preserven la biodiversidad), y 6505.1 (Conservación de recursos genéticos), en la Región de Murcia, en los términos siguientes:

Uno.- Modificar el apartado artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

1. La financiación de estas ayudas se realizará en todo o en parte a través de fondos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La convocatoria podrá establecer además de la financiación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la financiación por fondos Feader y/o la Administración General del Estado por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La distribución de porcentajes de financiación indicados en el punto primero podrán adaptarse en caso de ampliarse el crédito, según lo previsto en el punto segundo del presente artículo.

Dos.- Modificar el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 10. Abandono de cultivos.

1. En el supuesto de que se detecte un abandono del cultivo, se procederá a aplicar la penalización correspondiente por incumplimiento de compromisos según se establece en el artículo 31 del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero, conforme a lo dispuesto en el Anexo VI.

2. En el cultivo del viñedo, la pérdida de la autorización de plantación por cualquier causa, siempre y cuando no sea de fuerza mayor, se equipará a todos los efectos al abandono de cultivo.

Tres.- Modificar el apartado h) e i) del artículo 12.1, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 15 de la presente Orden.

i) No reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo por debajo del 80% de la superficie concedida. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso por debajo del 80% conllevará la penalización correspondiente de las previstas en el Anexo VI.

Cuatro.- Modificar el artículo 13, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13. Subrogaciones de la concesión.

1. No se aceptarán subrogaciones parciales de la concesión, excepto en el caso de incorporación de personas jóvenes agricultores con resolución de concesión de ayudas destinadas al establecimiento de personas jóvenes agricultoras, en el marco del plan estratégico de la política agraria común de España, período 2023-2027.

2. Se aceptarán las subrogaciones totales de la concesión, en los siguientes casos:

- Causas de fuerza mayor recogidas en el artículo 14 de la presente Orden.
- Jubilación del titular de la concesión.
- Primera incorporación a la actividad agraria de personas jóvenes agricultores.

3. Para poder acogerse al supuesto de subrogación total por "Primera Incorporación a la actividad agraria de personas jóvenes agricultores", el solicitante deberá cumplir además de los generales, los siguientes requisitos:

a) Tener entre 18 años y 40 años de edad inclusive, en el momento de presentar la solicitud de ayuda, y no cumplir los 41 años en el año natural de presentación de la solicitud.

b) No haberse establecido por primera vez en la actividad agraria, con anterioridad a los 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

Se considerará como fecha de primer establecimiento a la actividad agraria, la fecha más antigua de cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Primer alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) por el ejercicio de su actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

- Primera inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA)

4. En cualquier caso sólo se admitirá un expediente de subrogación por titular y por expediente de concesión durante todo el periodo del compromiso.

5. No podrá autorizarse la subrogación solicitada si el cesionario no cumple los requisitos exigidos para los beneficiarios de la ayuda.

6. En caso de cumplir lo establecido en el apartado 1 y 2 del presente artículo, para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar la correspondiente solicitud de subrogación, dentro del plazo

de la solicitud única, y en la forma que se establezca en la Orden de 15 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca sobre la aplicación en el ámbito de la Región de Murcia de las intervenciones en forma de pagos directos de 2023 a 2027 en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común y de otras ayudas, así como sobre el sistema de gestión y control de las mismas. Asimismo, el nuevo titular de la explotación solicitará, en los términos establecidos en la presente Orden, el pago correspondiente a la anualidad de que se trate.

7. La Consejera competente dictará, a propuesta de la Directora General de Política Agraria Común, la correspondiente Orden aceptando o denegando la subrogación, lo que se notificará a los interesados según lo establecido en la normativa vigente.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

9. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

10. En el supuesto en el que se acepte la subrogación, ésta solamente producirá efectos económicos a favor del nuevo titular de la ayuda a partir de la anualidad en la que se presente la solicitud de subrogación.

11. Si, una vez producida la subrogación, el nuevo beneficiario incurriese en alguna de las causas que dan lugar al reintegro de las ayudas, quedará obligado a reintegrar, no solamente las cantidades percibidas por él, sino también las abonadas al o a los beneficiarios anteriores.

Cinco.- Modificar el apartado a) del artículo 15.1, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 15. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

a) La no presentación de la solicitud de pago, en los términos establecidos en la presente Orden, durante dos años consecutivos.

b) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte del beneficiario.

c) Cuando, de conformidad con el Anexo VI de la presente Orden, proceda la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos en los términos establecidos en el mismo.

d) Percepción, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

e) Cualquier otra causa originada por la directa aplicación del derecho de la Unión Europea.

Seis.- Añadir el apartado 2 al artículo 17, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 17. Procedimiento de concesión.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el procedimiento de concesión de las distintas ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 23, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

2. Cuando así se justifique en la convocatoria, por circunstancias especiales tales como convocatorias de extensión de compromisos, o convocatorias destinadas a atender solicitantes que cumpliendo con los requisitos para ser beneficiarios en anteriores convocatorias quedaron sin concesión por falta de crédito, podrán concederse subvenciones, hasta el límite presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de esa determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, tal y como así se determina en el artículo 22.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Siete.- Modificar el artículo 30, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 30. Compromisos.

1. Los beneficiarios deberán cumplir, durante el periodo que se establezca en la convocatoria, una serie de compromisos que se clasifican en dos categorías:

a) "Grupo de Compromisos Base", a cumplir por todos los beneficiarios, y que son los siguientes:

1. Utilizar para la siembra variedades de cereal de ciclo medio o largo.

2. La superficie de cereal deberá ser de al menos el 40% de las tierras de cultivo para las que se solicite la ayuda.

3. No cosechar antes del 10 de julio.

4. Dejar un 10% de la cosecha sin recoger con destino a la alimentación de la fauna y mantener el cultivo sobre el terreno hasta el 15 de septiembre.

5. Mantener un porcentaje mínimo de barbecho del 40% de las tierras de cultivo para las que se solicite la ayuda. El barbecho no se tratará con ningún tipo de herbicidas.

6. Para aquellas explotaciones con más de 100 ha de superficie de tierra arable, comprometida para esta ayuda, se dispondrá de al menos un punto de agua por cada 100 ha de tierra arable. El punto de agua deberá estar diseñado de manera que favorezca la avifauna y se prevenga su ahogamiento, debiendo garantizarse asimismo un nivel mínimo de agua de los mismos y la extracción de sedimentos en caso de colmatación. Se ubicará dentro de alguno de los recintos para los que se solicita la ayuda.

7. No se podrán realizar labores en las parcelas de cereal a partir del 15 de abril hasta el 10 de julio.

b) "Compromiso Adicional", cuyo cumplimiento es facultativo para los beneficiarios y dará derecho a percibir una prima adicional sumatoria a la básica:

1. Siembra de leguminosas en toda la superficie de barbecho, teniendo que permanecer en el terreno al menos hasta el inicio de la floración.

2. No se podrán realizar labores en la superficie de barbecho en el periodo de 15 de abril a 10 de julio.

2. La Dirección General de Medio Natural, podrá realizar prospección previa a la cosecha de cereal, para la determinación de posibles nidos ocupados en la zona, y así, establecer áreas de conservación (cuadrados de 100 m² alrededor del nido) de los nidos de las aves esteparias detectados.

3. La Dirección General competente en Red Natura, en función de las condiciones climáticas y del sistema de cosechado de la zona afectada, podrá establecer limitaciones horarias al cosechado en campañas posteriores a 2023.

4. Los dos niveles de compromisos, ("A. Grupo Base" y "B. Compromiso adicional") podrán convocarse juntos o bien de forma individual teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Si se convocan los dos niveles de compromisos de forma conjunta, para poder acceder al "B. Compromiso adicional", el solicitante tiene que haber solicitado y accedido al nivel "A. Base de compromisos"

- Si se convoca de forma independiente el "B. Compromiso adicional" sólo podrán solicitar la ayuda aquellos que sean beneficiarios del "A. Grupo Base", en convocatorias anteriores en vigor, y no tengan concesión vigente del "Compromiso adicional".

5. Todos los beneficiarios deberán cumplir los compromisos del "Grupo base" independientemente de la convocatoria a la que se acojan durante todo el periodo, tanto de "A. Compromiso "Base" como de "B. Compromiso adicional".

6. Ningún solicitante podrá ser beneficiario de manera simultánea en dos convocatorias distintas del "B. Compromiso adicional".

Ocho.- Modificar el artículo 35, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 35. Compromisos.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, durante el periodo que se establezca en la convocatoria, los siguientes compromisos:

1. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela. Por lo tanto, no es compatible con ninguna operación de reestructuración.

2. El 10% de la superficie no debe ser cosechada y se destina a la alimentación de la fauna.

Nueve.- Modificar el artículo 40, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 40. Compromisos.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, durante el periodo que se establezca en la convocatoria, los siguientes compromisos:

1. La explotación se deberán conservar sin ninguna modificación en relación a las condiciones por las que fue elegible, salvo las necesarias para mantener el buen estado sanitario y agronómico de las mismas y por tanto, el beneficiario estará comprometido a realizar las labores adecuadas para dicho fin.

Diez.- Modificar el artículo 45, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 45. Compromisos.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, durante el periodo que se establezca en la convocatoria, los siguientes compromisos:

1. No disminuir el número de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico de la raza en peligro de extinción por los que se solicita la ayuda, durante dicho periodo de compromisos

Once.- Modificar el Anexo VI "Reducciones y Exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas base", que queda redactado de la siguiente forma:

**ANEXO VI. REDUCCIONES Y EXCLUSIONES POR INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS Y
LÍNEAS DE BASE****6501.5 PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA**

Compromisos	Clasificación penalización
1. No emplear para la siembra variedades de cereal de ciclo medio largo.	T
2. La superficie de cereal deberá ser de al menos el 40% de las tierras de cultivo por las que se solicita la ayuda. % Incumplido <10% % Incumplido >10% y < 50% % Incumplido >50%	T S P
3. Cosechar antes del 10 de julio.	S
4. No dejar un 10% de la cosecha sin recoger con destino a la alimentación de la fauna y mantener el cultivo sobre el terreno hasta el 15 de septiembre.	S
5. Mantener un porcentaje mínimo de barbecho del 40% de las tierras de cultivo por las que se solicita la ayuda. El barbecho no se tratará con ningún tipo de herbicidas. % Incumplido <10% % Incumplido >10% y < 50% % Incumplido >50%	T S P
6. Para aquellas explotaciones con más de 100 ha de superficie de tierra arable, comprometida para esta ayuda, no disponer de al menos un punto de agua por cada 100 ha	T
7. Realizar labores en las parcelas de cereal a partir del 15 de abril hasta el 10 de julio.	S
Compromisos adicionales:	
1. Siembra de leguminosas en la superficie de barbecho. % Incumplido <10% % Incumplido >10% y < 50% % Incumplido >50%	T S P
2. Realizar labores en la superficie de barbecho en el periodo de 15 de abril a 10 de julio.	S

6501.6. MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD, MEDIDA 1: PAISAJE EN RED NATURA

Compromisos	Clasificación penalización
1. Mantenimiento de las plantaciones de cultivos leñosos, destinadas a la protección y mantenimiento del paisaje y de la avifauna, sin ningún tipo de modificación, salvo los necesarios para mantener la integridad de la plantación o de las condiciones medioambientales de la parcela. Por lo tanto, no es compatible con ninguna operación de reestructuración.	*
2. No dejar el 10% de la superficie sin cosechar que se destina a la alimentación de la fauna.	S

*Reducción de la superficie que incumpla el compromiso aplicándose la penalización correspondiente según el apartado control de superficies y control del mantenimiento del compromiso

6501.6. MANTENIMIENTO O MEJORA DE HÁBITATS Y DE ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES QUE PRESERVEN LA BIODIVERSIDAD, MEDIDA 2: VIÑEDO VIEJO

Compromisos	Clasificación penalización
1. La explotación se deberán conservar sin ninguna modificación (en DOP, en secano, con sistema de conducción en vaso) en relación a las condiciones por las que fue elegible, salvo las necesarias para mantener el buen estado sanitario y agronómico de las mismas y por tanto, el beneficiario estará comprometido a realizar las labores adecuadas para dicho fin.	*

*Reducción de la superficie que incumpla el compromiso aplicándose la penalización correspondiente según el apartado control de superficies y control del mantenimiento del compromiso

6505.1 CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS

Compromisos	Clasificación penalización
La explotación ganadera objeto de la ayuda no está en producción.	E
No pertenecer a una asociación ganadera reconocida oficialmente por la autoridad competente, cuyos fines sean la conservación de la raza, conforme al Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero	E
No participar en un programa de mejora y conservación aprobado oficialmente.	E
Incumplir que los animales objeto de la ayuda estén inscritos en el libro Genealógico de la raza autóctona correspondiente	E
Disminuir el censo ganadero relativo a las razas en peligro de extinción, durante el periodo del compromiso	B

INCUMPLIMIENTO DE LAS LINEAS BASES (Para Intervenciones 6501.5, 6501.6)

Línea base	Clasificación penalización ⁽¹⁾
Incumplimientos relacionados Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios	T
Incumplimientos relacionados con el Apéndice sobre incumplimientos de la normativa respecto al uso de productos fertilizantes.	T

(1) La penalización se aplica a la totalidad del expediente de ayuda correspondiente a la intervención solicitada.

CONTROL DE SUPERFICIES. (Para Intervenciones 6501.5, 6501.6)

En el caso de que se compruebe que la superficie del recinto sea no agraria o que se declara más superficie de la que tiene el recinto en SIGPAC, se aplicará el artículo 18 del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero.

En el caso de que se compruebe menor superficie a la declarada o diferentes grupos de cultivo y que no esté incluida en el punto anterior se aplicará el art. 31 del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero con la siguiente tipificación:

Control de superficies por grupos de cultivo, tras aplicar el artículo 18 del Real Decreto 147/2023 de 28 de febrero	Clasificación penalización ⁽¹⁾
Diferencias de superficies menor o igual a 5% sobre la determinada.	T
Diferencias de superficies mayor 5% y menor o igual a 20% sobre la determinada.	S
Diferencias de superficies mayor 20% y menor o igual a 50% sobre la determinada.	P
Diferencias de superficies mayor 50% sobre la determinada.	B

(1) La penalización se aplica a la totalidad del expediente de ayuda correspondiente a la intervención solicitada.

CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL MANTENIMIENTO DEL COMPROMISO. (Para Intervenciones 6501.5, 6501.6)

Compromisos	Clasificación penalización ⁽¹⁾
Reducir la superficie sometida al compromiso por debajo del 80% de la superficie concedida.	
% superficie reducida < 20%	T
% superficie reducida >20% y ≤30%	S
% superficie reducida >30% y ≤ 50%	P
% superficie reducida >50%	B

(1) La penalización se aplica a la totalidad del expediente de ayuda correspondiente a la intervención solicitada.

CALIFICACIÓN DE LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS REQUISITOS DE SUBVENCIONALIDAD DISTINTOS DE LA SUPERFICIE O DEL NÚMERO DE ANIMALES, ASÍ COMO DE COMPROMISOS U OTRAS OBLIGACIONES.

Clasificación	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Penalización
Excluyente: (E)	1 o más	1 o más	100% de la ayuda
Básico: (B)	1	1 o más	50% de la ayuda
	2 o más	1 o más	100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
		2 o más	30% de la ayuda
	2 o más	1 o más	30% de la ayuda
Secundario (S)	1	1	5% de la ayuda
		2 o más	10% de la ayuda
	2 o más	1 o más	10% de la ayuda
Terciario (T)	1	1	1 % de la ayuda
		2 o más	1 % de la ayuda
	2 o más	1 o mas	2 % de la ayuda

(1) Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

Disposición transitoria única.

La presente Orden producirá efectos sobre las solicitudes de ayuda presentadas con posterioridad al 1 de febrero de 2024.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 22 de noviembre de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.